

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año. —Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Carrera de San Gerónimo, núm. 30. —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos. —Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepte las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRASIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dircción general del Registro de la Propiedad. — Seccion 4.ª — Notariado. — Circular á los Gobernadores de las provincias.

Con esta fecha dirijo á los Regentes de las Audiencias territoriales del reino la Real orden circular siguiente:

«Con arreglo á los artículos 3.º y 4.º de la ley de 28 de mayo último sobre reforma del Notariado, es preciso que se obtengan con la posible exactitud los datos indispensables para la designacion de Notarios en cada uno de los distritos judiciales, previo el dictamen de esa Sala de Gobierno, el del Gobernador de la provincia y respectiva Diputacion provincial. En su consecuencia, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar, que V. S., oyendo á las referidas Autoridades, remita con la posible urgencia á este Ministerio informe acerca de las Notarias que debe haber en la capital de cada partido, de las que han de existir dentro de su demarcacion, pero con residencia fuera de dicha capital, y expresando por fin el nombre del pueblo donde en este caso haya de residir el Notario; teniendo V. S. entendido que con esta misma fecha se encarga de Real orden á los Gobernadores de las provincias comprendidas en el territorio de esa Audiencia, que de acuerdo con las diputaciones provinciales, contribuyan con su notorio celo al cumplimiento de esta disposicion, indispensable para el de los artículos de la ley citada.»

Y de la propia Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y el de la Diputacion provincial, esperando S. M. del celo que V. S. tiene acreditado en el servicio publico, que coadyuvará eficazmente, así como las corporaciones e individuos subordinados á su Autoridad, al mejor y mas pronto cumplimiento de lo mandado

por S. M. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de junio de 1862. — Fernandez Negrete. — Señor Gobernador de la provincia de...

Circular.

El art. 3.º de la ley de 28 de mayo de este año sienta el principio de que cada partido judicial constituye distrito de Notariado; el art. 7.º dispone que la residencia habitual de los Notarios sea el punto que se les marque en la creacion de su oficio, y el artículo 8.º establece que pudran ejercer indistintamente dentro del partido judicial en que se halle su Notaria. Y aunque del texto espresado se deduce claramente que tales disposiciones no se refieren á los actu les depositarios de la fe pública, los cuales tienen ya en sus titulos señalado el punto de residencia, ó las condiciones con que han de ejercer, si fueren de los antiguos Notarios de feinos sin asignacion fija, todavia puieran algunos creerse autorizados desde luego para extralimitar su titulo, lo cual intro uceria confusio y desorden, y seria contrario al espíritu de la ley, que al paso que tiende á causar los menores perjuicios posibles en los derechos adquiridos, no puede propender á la ampliacio de atribuciones indebidas. Por ell, pues, la Reina (que Dios guarde), deseando que no se interpreten en diferentes sentidos las citadas prescripciones de la ley, mientras no se publiquen los reglamentos generales del caso, se ha dignado mandar, que esa Sala de gobierno atienda muy particularmente á impedir que los actuales Escribanos numerarios y los Notarios autoricen documento alguno estra judicial fuera de las facultades y de la demarcacion que tengan consignadas en sus respectivos titulos.

D. Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de junio de 1862. — Fernandez Negrete. — Se Regente de la Audiencia de...

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la provincia de Barcelona á instancia de don Francisco Españella, en solicitud de permiso para aprovechar las aguas del rio Ter como motor de una fabrica:

Vista la Real orden de 12 de abril último, por la que fué desestimada aquella solicitud mientras no se justificase la avenencia de don Antonio Comella, á quien, segun el resultado del expediente podian perjudicar las obras proyectadas:

Vista una escritura que por conducto del Gobernador de la provincia ha remitido el interesado, de la cual aparece que en 24 de mayo próximo anterior le vendió el referido Comella el terreno de su propiedad, objeto de la cuestion, y en el que se suponía habian de tener lugar los perjuicios reclamados:

Considerando que en virtud de este contrato ha desaparecido el único obstáculo que antes existia por parte de la Administracion para conceder el permiso solicitado;

S. M. la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion, de acuerdo con la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido a bien autorizar al espresado don Francisco Españella para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Ter como fuerza motriz de una fabrica de hilados y tejidos de algodón que intenta construir en el sitio denominado Puig Dulcet, del término de Mañten, con las condiciones siguientes:

- 1.ª La presa se situará en el punto designado en los planos, terminándose su altura de manera que el embalse no pueda estenderse si no hasta 20 metros aguas abajo de la boca de desagü de la fabrica llamada de Dulcet y Lines, y retirándola despues a un punto lizo é invariable del terreno inmediato para que pueda comprobarse en todo tiempo que no ha sido alterada.
- 2.ª La fachada de la casilla de compuertas se establecera formando un ángulo de 30 grados con el eje del cauce.
- 3.ª La orilla del rio, en la inmediacion de la embocadura de la acueducto de conduccion de la nueva fabrica se revestirá con muro de mamposteria ordinaria para impedir las socavaciones.
- 4.ª No podran distraerse las aguas para riesgos ni otros usos, devolviéndose á su cauce natural despues de haber funcionado en el artefacto.
- 5.ª Las obras se ejecutaran con arreglo al proyecto presentado y bajo la inspeccion del Ingeniero jefe de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de junio de 1862. — Vega de Armijo. — Señor Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento. — Negociado 4.º — Minas. — Núm. 530.

D. José Morales y Pages y don Andrés Elvira, como representantes de D. Pedro Pablo Torija, se servirán presentarse en la Seccion de Fomento de esta provincia, con el fin de hacerles la notificacion administrativa de un oficio del Gobernador de Ciudad Real, referente, el 1.º á la mina Consoladora, y el 2.º á la San Lorenzo. Madrid 4 de junio de 1862. — El Duque de Sesto.

Seccion de Gobierno. — Negociado. — 6.º — Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de Vigilancia, Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor del 5.º regimiento de Artilleria de á pie Ramon Berchez Fernandez, cuyas señas se espresan al final de esta circular, debiendo darse me conocimiento del resultado de este servicio. Madrid 4 de julio de 1862. — Duque de Sesto.

Señas del sujeto que arriba se espresa: Edad 26 años; estatura 5 pies, 2 pulgadas; pelo y cejas castanos; ojos pardos; nariz regular; boca regular; barba poblada; su aire bueno; su frente pequeña.

Secretaria. — Negociado 2.º — Ayuntamiento.

Se halla vacante por renuncia del que la servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Pezuela de las Torres, dotada con el sueldo anual de 300 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigiran sus solicitudes competentemente documentadas, al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por primera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 11 de junio de 1862. — El Duque de Sesto.

MES DE ENERO DE 1862.

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos, correspondiente al citado mes de enero, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

VALORES DE 1861.

CARGO.

Reales vellon.

Table with columns for descriptions and amounts. Includes items like 'Primeramente son cargo 8 893.304 rs. vn. que resultaron existentes en fin del mes anterior...' and 'Total cargo, rs. vn. 9.757.376,01'.

Main table with columns: DATA, PERSONAL, MATERIAL, TOTAL. Lists various articles (Artículo 1°, 2°, 3°, etc.) and their corresponding financial values.

Artículo 5.º Idem por calamidades públicas.
Capítulo 5.º Idem por obras públicas de nueva construcción.
Capítulo 6.º Idem por corrección pública.
Capítulo 7.º Idem por los haberes de médicos directores de baños.

Summary table with columns: PERSONAL, MATERIAL, TOTAL. Shows totals for various categories, including 'Total data rs. vn. 1.132.837,83'.

Capítulo 8.º Idem por auxilio para la construcción de caminos vecinales.
Capítulo 9.º Idem por gastos imprevistos, á saber: Por el censo de población. Por movimiento de fondos. Por suplemento para piqueles.

RESUMEN.
Importa el cargo 9.757.376,01
Idem la data 1.132.837,83
Existencia para el siguiente mes, rs. vn. 8.624.538,18

De forma, que importando el cargo 9.757.376 rs. 01 cént., y la data 1.132.837 reales 83 cént., según queda espresado, resulta un saldo ó existencia de 8.624.538 reales 18 cént., de que me hare cargo en la cuenta del próximo mes de febrero. Madrid 15 de febrero de 1862. Está conforme: El Interventor, Ignacio Soler. El Depositario de los fondos provinciales, José Lopez Corblón. V.º B.º El Gobernador, Sesto.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID.
MES DE ENERO DE 1862.
VALORES DE 1861.
En la Caja de Depósitos, procedente del empréstito...
Total existencia 8.624.538,18

Madrid 15 de febrero de 1862. — Está conforme. — El Oficial interventor, Ignacio Soler. — El Depositario, José Lopez Corblón. — V.º B.º — El Gobernador, Sesto. — Madrid 15 de febrero de 1862.

TERCERA SECCION.

FR. CIRILO, POR LA MISERICORDIA DIVINA CARDENAL DE ALAMEDA Y BREA, Arzobispo de Toledo primado de las Españas, Canciller mayor de Castilla, Capellan mayor de la Real iglesia de San Isidro de la villa de Madrid, Senador del Reino, Consejero de Estado, Caballero Gran Cruz de la Real Orden española de Carlos III, etc. etc.

Hacemos saber: Que en este nuestro Arzobispado se hallan vacantes varios Curatos clasificados de término, de segundo y primer ascenso, de entrada y rurales que por el orden de Vicarias, se designarán al final de este edicto, los cuales hemos resuelto sacar a Concurso general abierto para los eclesiásticos de este nuestro Arzobispado y de otra cualquiera Diócesis del reino, a fin de que se provean según lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, planes aprobados por S. M., último Concordato, Constitución y Sinodales, Reales órdenes vigentes, uso y costumbre de este nuestro Arzobispado, previos rigurosos ejercicios escolásticos para los teólogos de media hora de lección con puntos de veinte y cuatro sobre los números del Catecismo de S. Pio V que eligieren de los tres piques de la suerte, defensa, argumentos y exámen de media hora de mora, y para los canonistas en igual forma sobre las Decretales de Gregorio IX. Y prevenimos que también serán provistos los Curatos que vacaren por cualquier causa hasta que elevemos a S. M. las últimas propuestas. Por tanto, los que quieran oponerse a los mencionados Curatos en el modo y forma que hemos expresado, se presentarán por sí o por Procurador ante nuestro Vicario General de Toledo é infrascripto Secretario de Concursos en el término de sesenta días, contados desde la fecha exclusiva, con sus respectivos documentos, a saber: los Curas los títulos que acrediten el día de la posesión de sus Curatos, y los nuevos opositores la fé de bautismo legalizada, certificación ó títulos de sus órdenes, años de estudio, grados, ejercicios literarios y demás que comprueben su conducta y capacidad para obtener la cura de almas; y los que no fueren de este Arzobispado traerán además letras testimoniales de sus Ordinarios. También serán admitidos al Concurso los regulares esclaustrados y secularizados que exhiban documento justificativo de su profesión religiosa, y Letras Apostólicas de habilitación para obtener beneficio curado, en cuya forma y no de otra manera les serán admitidas sus oposiciones dentro del expresado término, pasado el cual y practicados los ejercicios literarios y demás diligencias correspondientes, procederemos a la provision de cada uno de los beneficios curados, proponiéndolos en terna a S. M., teniendo presente en todo las censuras, méritos y demás circunstancias de los opositores para atenderlos en justicia; debiendo advertir que no serán admitidos los que no sean naturales de estos reinos, o naturalizados legitimamente en ellos, los que hubiesen resignado Curato, los que no se hallen adornados de las circunstancias que se requieren, y los que tengan alguna inhabilidad conforme a derecho, práctica y costumbre de este Arzobispado para ser admitidos a ejercitar en sus concursos, y bajo la precisa condicion de que los provistos en los referidos beneficios curados en el acto de firmar la oposicion quedan obligados a estar y pasar por lo que se resolverá canónica y competentemente en el arreglo parroquial. Los opositores Párrocos de este nuestro Arzobispado deberán comparecer personalmente en los ocho primeros días siguientes a los sesenta de este edicto, a fin de que se proceda a la formación de trineas y demás diligencias preparatorias, y no verificándolo les parará el perjuicio que hubiere lugar, sin que les aproveche el haber firmado la oposicion; y los nuevos podrán escusar a su arbitrio su comparecencia personal en Toledo hasta tanto que hayan ejercitado los Párrocos, quienes para este efecto tiene la antelación. Igualmente hemos resuelto que el concurso sea extensivo para proveer los curatos rurales de primera y segunda clase que al final de este edicto se expresan, cuya provision se hará también en los que hayan seguido la carrera menor ó cursado Teología moral.

Empero antes de solicitar estos ser admitidos a la oposicion, deben ser examinados de rúbricas del rezo divino, ceremonias de la Santa misa rezada y cantada, y del ritual que ha de observarse en la administracion de los Santos Sacramentos. Este examen pueden sufrirlo los opositores a curatos rurales en los Sinodos menores de los Vicariatos generales de Toledo y Alcalá, y en el de la Vicaria del partido de Madrid. Obtenida certificacion del Presidente del Sinodo de haber sido aprobados, la presentarán a nuestro Secretario de concursos para ser admitidos al de curatos. Los ejercicios que por escrito deberán hacer los opositores serán con arreglo al método establecido por el señor Benedicto XIV en su Bula que empieza Cum illud, a saber: una plática sobre el Evangelio ó punto de Catecismo de S. P. V., que les fuere señalado, contes ar también por escrito las preguntas de moral que el Sinodo les fuere y traducir al castellano un párrafo latino, que se les señalare, concidiéndose para cada ejercicio el tiempo de cinco horas. Los que quisieran mostrarse opositores deberán firmar dentro de los sesenta días fijados al efecto, presentando la fé de bautismo legalizada, los títulos de órdenes ó certificacion de ellos si los tuvieren y demás documentos por los que se acrediten las cualidades, méritos literarios y cargos que cada uno hubiere desempeñado, y los de agenda diócesis exhibirán además testimoniales de sus diócesanos. Terminados los ejercicios de oposicion y clasificados por los examinadores sinodales, pondremos a S. M. los que juzgáremos más idóneos para el desempeño del ministerio parroquial. Y por que llegue a noticia de todos, mandamos librar el presente edicto (que se fijará en los sitios acostumbrados, y del que se remitirán ejemplares a los señores Gobernadores civiles de las provincias que comprenda este Arzobispado para su insercion en los Boletines Oficiales, y a la Administracion de la Imprenta Nacional para el mismo efecto en la Gaceta, conforme a lo prevenido en la Real orden de 26 de agosto de 1841, insertándose también en el Boletín Eclesiástico del Arzobispado). Dado en Toledo a 17 de junio de 1862, firmado por nuestra mano, sellado con el de nuestras armas y referendado del infrascripto nuestro Secretario de concursos.—Fr. Cirilo Cardenal de Alameda y Brea, Arzobispo de Toledo.—Por mandado de S. E. en el Cardenal Arzobispo un Señor, Licenciado don Antonio Tiburcio Acevedo, Secretario.

CURATOS VACANTES.

Vicaría general de Toledo.

De término. Ajofrin.

De segundo ascenso. Alameda de la Sagra.—Arroba y anejos.—Fuenterrada de los Montes.—Menasalbas.

De primer ascenso. Villasequilla de Yebes.—Yuncos.

De entrada. Alameda, Santa Maria.—Alamo (e).—Aldeaneco.—Arcicollar y su anejo Camarenilla.—Cobisa.—Colnarejo.—El Choso.—Fresnedillas.—Garcayuela.—Guadarrama.—Malpica.—Maqueda.—Marjaliza.—Mazarambrós.—Navalgamella.—Navatrasierra.—Hontanar de los Montes.—Paredes de Escalona.—Retuerta y anejo.—Rielvas.—Rozas de Puerto Real.—Tamorejo.—Villanueva.—Villamantilla y su anejo.—Villanueva de Perales.—Villanueva del Pardillo.—Vilarta de los Montes.

Rurales de primera clase. Altea del Fresno.—Albarel de Tajo.—Navacerrada.—Paratejo.

Rurales de segunda clase. Arisgotas.—Bitrés.—Navalquejigo.—Oreja.—Peayos.—San Silvestre.—Yebes.—San Pedro de la Mata.

Vicaría general de Alcalá.

De término. Pozuelo del Rey.

De primer ascenso. Loxoya.—Cogolludo, Santa María.—Navas y Cinco Villas.—Titulcia.—Robledo de Mohernando, de presentacion del Conde de Humanes.—Valdeavellano.

De entrada. A pedrete de la Sierra.—Archilla.—Anchuelo.—Azuqueca.—Berruoco.—Beciano y anejos.—Bojos.—Cabanillas de la Sierra y anejos.—Cabrera (h).—Escariche.—Escopete.—Espinosa de Henares.—Fontanar.—Fuentes.—Gargantilla.—Galápagos.—Heras.—Humanes de Mohernando, de presentacion del Conde de

Humanes.—Hueva.—La Serna.—Malacuerza.—Manzanares el Real y anejo.—Matarubias.—Mierla y anejo.—Mohernando, de presentacion del Conde de Humanes.—Monasterio y anejo.—Moralarzá ó Fuente Moral.—Olivar.—Omeda de la Cebilla.—Horcajo de la Sierra y anejos.—Horcajuelo de la Sierra.—Pajares.—Patones.—Peñalba.—Pitilla del Valle.—Poza de Almoguera.—Poza de Guadalfajara.—Pradena del Rincón.—Puebla de Valles.—Ratiendas.—Ribatejada.—Robledo de la Jara y anejo.—San Andrés del Rey.—Talamanca.—Tomillosa.—Vado y anejos.—Valdepeñas.—Val de Niño.—Fuentes.—Valdepeñas.—Valdepeñas.—Villavieja.—Villavieja.—Yebes.

Rurales de primera clase. Chozas de la Sierra.—Puebla de la Mujer Muerta.—Taraugo.—Valdeaverru.—Valdesotos.

Rurales de segunda clase. Alalpardo.—Alcaza, Santiago y los Hueros.—Anguix.—Auzar.—Bazosa.—Cabrera.—Camarmal del Caño.—Campovalillo.—Darganzo de Abajo.—Escorial de Torote.—Paredes de Buitrago.—Pinedar.—San Mamed.—Serracines.—Serrada.—Razboja.—Valbuena.—Valverde.—Venturada.—Villavilla.

Vicaría de Madrid.

De término. Ciempozuelos.—Madrid, S. S. bastan.—San José.

Rural de segunda clase. Perales del Río.

Vicaría de Talavera.

De segundo ascenso. Torrecilla y anejo.

De primer ascenso. Talavera la Vieja y anejos.

De entrada. Ancluras.—Azután.—Carrascalejo.—Cazalegas.—Gamonal.—Navarrera.—Pedraza y anejos.—Pepino.—Robledo del Mazo y anejo.—Millar del Pedroso.

Rural de primera clase. Mañosa.

Rural de segunda clase. Casar de Talavera.—Itan de Vacas.

Vicaría de Alcaraz.

De entrada. Cañada del Provençano.—Casas de Lazaro.—Cotillas.—Molinos.—Viveros.

Rural de primera clase. Santa María.

Vicaría de Ciudad-Real.

De entrada. Almoradiel (la Concepcion).—Fornio.—Ciballero.—Poblachuela.—Poblete.—Picon.

Vicaría de Huescar.

De segundo ascenso. Huescar, Santiago.

De primer ascenso. San Anton de los Amaltes.—Santos Mártires del Monte.

De entrada. Guardal, San Clemente.—Santo Cristo de la Toscana.

Vicaría de Cazorla.

De entrada. Chilluvar.—Hinojares.—Millar de Cazorla.—Santo Tome, de patronato del Duque de Montemar.

Vicaría del Puente del Arzobispo.

De entrada. Alcolea de Tajo.

QUINTA SECCION.

FABRICA NACIONAL DEL SELLO.

Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta de la goma, melaza, cola y aguarrás que para todas sus elaboraciones necesita la Fabrica Nacional del Sello en el año de 1862.

1.ª La Hacienda publica contrata por medio de pública licitacion la goma, melaza, cola y aguarrás, que necesita esta Fabrica en el año de 1862 para sus elaboraciones, y cuyo consumo probable se calcula en 80 arrobas de goma, 40 id. de melaza, 25 de cola y 40 de aguarrás.

2.ª Los mencionados efectos serán todos de la calidad mas superior, obligando al contratista a surtir a la fabrica de los que necesite en el citado año de 1862, sea cual fuere la cantidad que se le pida, toda

vez que la que se fija en la condicion primera no es mas que un cálculo aproximado para gobierno de los licitadores.

3.ª Serán de cuenta del contratista los gastos de conduccion y demas que ocurran hasta entregar los mencionados efectos en la Fabrica del Sello, así tambien como todos aquellos que se originen en la formacion del expediente de subasta, plorgamiento y copias de escritura.

4.ª El contratista entregará los efectos que se subastan en esta Fabrica, conforme se vayan necesitando, previo aviso de un día de anticipacion, y si no lo verificasen, o si aquellos no fuesen admisibles, se comprará a su costa la cantidad que faltase en ajuste alzado ó como mejor se estime, con asistencia del Escribano de Hacienda, que dará testimonio de la compra y aviso previo al contratista por si quiere presenciarlo. Si resultare ser el precio mayor que el de contrata, abonará el contratista la diferencia en el preciso término de tres dias; pero si fuere menor, no tendrá derecho a reclamar cantidad alguna.

5.ª Para los efectos de este contrato, se entenderán renunciados todos los fueros y privilegios particulares, obligándose el rematante por medio de escritura pública, otorgada dentro de los ocho dias al de la aprobacion de la subasta, a responder de cualquier falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, con sujecion a lo que dispone el artículo 11 de la ley de Contabilidad. Si el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio suyo, siendo las consecuencias de este hecho que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, satisfaciendo aquel los perjuicios que hubiese recibido la Hacienda por la demora del servicio y reteniéndosele la garantía de la subasta para cubrir estas responsabilidades y las probables, secuestrán tole al efecto los bienes necesarios si aquella no alcanzare.

6.ª La cola, goma, melaza y aguarrás que entregue el contratista serán reconocidas, haciéndose las pruebas necesarias por el Administrador jefe, Inspector, guarda alama en y Maestro de labores, y resultando admisibles, por reunir todas las condiciones de la contrata se expedirá el correspondiente documento, que será pagado por la caja de caudales del establecimiento.

7.ª La subasta se verificará en la Fabrica Nacional del Sello el día 6 de agosto próximo, previos los correspondientes anuncios en la Gaceta y Diario Oficial. Dicho acto será presidido por el Administrador jefe del establecimiento, con asistencia del Inspector y Escribano de Hacienda.

8.ª Des de las doce a las doce y media del expresado día se recibirán por el presidente del acto de la subasta los pliegos cerrados que presenten los licitadores, acompañando al propio tiempo certificacion de la Caja general de depósito, expresiva de haber entregado en la misma la cantidad de 500 rs. en metálico ó su equivalente en papel del Estado. Estos pliegos se numerarán por el orden con que se presenten y estarán exactamente arreglados al modelo que se inserta.

9.ª El mencionado depósito de que trata la condicion anterior se devolverá a todos aquellos cuyas posturas no fuesen admisibles, reservándose el presidente el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la cantidad de 2000 rs. en metálico ó su equivalente a los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, cuya suma alcanzará el cumplimiento del servicio a que se obliga.

10.ª Dadas las doce y media, se anunciará que queda cerrada el acto, leyéndose en alta voz las proposiciones presentadas, y adjudicándose el servicio a la mas be-

beneficiosa para el Estado. En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá entre los firmantes de las mismas una licitacion verbal, por término de un cuarto de hora, adjudicándose la subasta á la mas beneficiosa para la Hacienda, y en su defecto á la que hubiere sido presentada con anterioridad.

11. En el caso de que ocurriesen dudas acerca de cual sea la proposicion mas ventajosa, se practicará una liquidacion de lo que importe la rebaja total, adjudicándose el remate á la que en esta liquidacion beneficie mas los intereses del Estado.

12. No se admitirá proposicion que exceda de los precios de 65 rs. cada arroba de goma, 56 la de melaza, 50 la de cola y 72 la de aguarrás, que son los precios que se fijan á la baja.

15. No se admitirá proposicion que no comprenda los cuatro artículos que se sustantian.

14. El remate no tendrá efecto sin la aprobacion del Gobierno de S. M.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de... que vive calle de... número... que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto publico, enterado del anuncio publicado en la Gaceta del Gobierno, número... fecha... y de las demas condiciones y requisitos que se previenen para la adjudicacion en pública subasta de la goma, melaza, cola y aguarrás, que necesita en un año la Fabrica Nacional del Sello, se comprometo á entregar cada arroba de goma á... rs., cada una de melaza á... reales y cada una de aguarrás á... rs., á cuyo efecto acompaña el recibo que acredite la entrega en la caja general de depósitos de la cantidad de 500 rs.

(Fecha y firma del licitador.) Madrid 1.º de julio de 1862.—El Administrador Jefe, Esteban Morales.

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento constitucional de Toledo.

El Ayuntamiento de esta ciudad ha acordado sacar á pública subasta el rompimiento de zanjas y otras excavaciones en que se han de colocar la cañeria de hierro, las dos arcos del viaje y el depósito en Toledo para conducir el agua de la Dehesa de Pozuela á la plaza de San Roman, con sujecion al pliego de condiciones aprobado que se halla de manifiesto con los demas documentos relativos á esta obra, en la Secretaria del Ayuntamiento, sita en las Casas Consistoriales.

La subasta tendrá efecto el dia 10 de agosto, á la una de la tarde, en la sala de sesiones del Ayuntamiento, presidiendo el acto el Alcalde Corregidor ó quien haga sus veces.

Para tomar parte en la licitacion es necesario acreditar haber consignado previamente en la depositaria del Ayuntamiento la cantidad de 2500 rs. vn.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo siguiente.

«Don N. N., vecino de... que habita en la calle de... enterado del anuncio publicado con fecha de... en el Boletín Oficial de esta provincia, del presupuesto y demas documentos relativos á la conduccion de aguas á Toledo de la Dehesa de Pozuela, se comprometo á ejecutar de su cuenta y riesgo las zanjas y excavaciones para dicha conduccion, con estricta sujecion á cuanto se establece en los pliegos de condiciones, rebajando de los precios en que están presupuestados (aquí el tanto por ciento de rebaja que ofrece, en letra) Fecha y firma del proponente.»

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse. Toledo 26 de junio de 1862.—El Go-

bernador, Alcalde Corregidor, Presidente, Patricio de Azcarate.—P. A. del A.; Emilio Arroyo, Secretario.

El Ayuntamiento constitucional de esta ciudad ha acordado sacar á pública subasta la colocacion de la cañeria de hierro para conducir las aguas de la Dehesa de Pozuela á la plaza de San Roman, con sujecion al pliego de condiciones aprobado que se halla de manifiesto con los demas documentos relativos á esta obra en la Secretaria del Ayuntamiento, sita en las Casas Consistoriales.

La subasta tendrá efecto el dia 10 de agosto á las doce del mismo, en la sala de sesiones del Ayuntamiento, presidiendo el acto el Alcalde Corregidor ó quien haga sus veces.

Para tomar parte en la licitacion es necesario acreditar haber consignado previamente en la depositaria del Ayuntamiento la cantidad de 1500 rs.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo siguiente:

«Don N. N., vecino de... que habita en la calle de... enterado del anuncio publicado con fecha... en el Boletín Oficial de esta provincia del presupuesto y demas documentos relativos á la conduccion de aguas de la Dehesa de Pozuela, se comprometo á ejecutar de su cuenta y riesgo la colocacion de la cañeria con estricta sujecion á cuanto se establece en los pliegos de condiciones, por la cantidad de (aquí en letra el precio que fija el contratista) por metro lineal. Fecha y firma del proponente.»

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse.

Toledo 26 de junio de 1862.—El Gobernador, Alcalde Corregidor, Presidente, Patricio de Azcarate.—P. A. del A.; Emilio Arroyo, Secretario.

Ayuntamiento de esta ciudad ha

acordado sacar á pública subasta las obras de fábrica del viaje de aguas de la Dehesa de Pozuela á la plaza de San Roman, con sujecion al pliego de condiciones aprobado, que se halla de manifiesto con los demas documentos relativos á esta obra en la Secretaria del Ayuntamiento, sita en las Casas Consistoriales.

La subasta tendrá efecto el dia 11 de agosto, á las doce del mismo, en la sala de sesiones del Ayuntamiento, presidiendo el acto el Alcalde Corregidor ó quien haga sus veces.

Para tomar parte en la licitacion es necesario acreditar haber consignado previamente en la depositaria del Ayuntamiento la cantidad de 6000 rs. vn.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo siguiente:

«D. N. N., vecino de... que habita en la calle de... enterado del anuncio publicado con fecha de... en el Boletín Oficial de esta provincia, del presupuesto y demas documentos relativos á la conduccion de aguas á Toledo de la Dehesa de Pozuela, se comprometo á ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de fábrica para dicha conduccion, con estricta sujecion á cuanto se establece en los pliegos de condiciones, rebajando en el importe de los precios (aquí el tanto por ciento de rebaja que ofrece, en letra) Fecha y firma del proponente.»

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse.

Toledo 26 de junio de 1862.—El Gobernador, Alcalde Corregidor, Presidente, Patricio de Azcarate.—P. A. del A.; Emilio Arroyo, Secretario.

El Ayuntamiento de esta ciudad ha

acordado sacar á pública subasta el suministro de la cañeria de hierro para conducir las aguas de la Dehesa de Pozuela á la plaza de San Roman, con sujecion al pliego de condiciones aprobado, que se halla de manifiesto con los demas documentos relativos á la obra, en la Secretaria del Ayuntamiento, sita en las Casas Consistoriales.

La subasta tendrá efecto el dia 11 de agosto, á la una de la tarde, en la sala de sesiones del Ayuntamiento, presidiendo el acto el Alcalde Corregidor ó quien haga sus veces.

Para tomar parte en la licitacion es necesario acreditar haber consignado previamente en la depositaria del Ayuntamiento la cantidad de 11.500 rs. vn.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo siguiente:

«D. N. N., vecino de... que habita en la calle de... enterado del anuncio publicado con fecha de... en el Boletín Oficial de esta provincia, del presupuesto y demas documentos relativos á la conduccion de aguas á Toledo de la Dehesa de Pozuela, se comprometo á suministrar de su cuenta y riesgo los tubos y demas efectos de hierro para la expresada obra en el pliego de condiciones facultativas, rebajando en el importe de los precios (aquí el tanto por ciento de rebaja que ofrece, en letra) Fecha y firma del proponente.»

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse.

Toledo 26 de junio de 1862.—El Gobernador, Alcalde Corregidor, Presidente, Patricio de Azcarate.—P. A. del A.; Emilio Arroyo, Secretario.

Alcaldia constitucional de Majadahonda.

Debido á estar vacante en este pueblo una plaza para el suministro de medicinas, á 50 individuos pobres del mismo y 28 del inmediato pueblo de Las Rozas, se anuncia la vacante por término de un mes, en el que se admitirán las solicitudes que se dirijan á esta Alcaldía, advirtiéndose que entre ambas poblaciones residen sobre 550 vecinos, se hallan próximas al ferrocarril del Norte, y á sus inmediaciones hay algunas otras que carecen de farmacia; y al que sea elegido como titular, se le satisfarán 2500 reales anuales de los fondos municipales de ambos pueblos, por el servicio que queda indicado, careciendo de fuerza para el contrato que se haga con el profesor hasta la aprobacion de la superioridad. Majadahonda 1.º de julio de 1862.—El Alcalde, Vicente Galá.

Alcaldia constitucional de Valdelecha.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa, por ausencia del que la ostenta, dotada con el sueldo de 9000 reales, esto es, 2000 rs. de fondos municipales, y los 7000 restantes cobrados por una Junta del gremio de labradores, y satisfechos por trimestres venidos, y por separado los partos, golpes de mano airala y enfermedades silísticas. Su poblacion consta de 269 vecinos, en la provincia de Madrid, distante de la capital 7 leguas. Los memoriales se presentarán en término de 15 dias, al Presidente del Ayuntamiento, contados desde el dia que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial. El contrato no tendrá efecto hasta la aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador. Valdelecha 30 de junio de 1862.—Antonio Cediel.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- Entrado por las puertas en el dia de hoy. 1611 fanegas de trigo. 1331 arrobas de harina de id. 12.260 arrobas de carbon. 111 vacas que componen 42.123 libras de peso. 159 carneros que hacen 15.401 libras de peso. 88 corderos que hacen 882 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 47 á 49 1/2 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra. Idem de cordero, á 17 cuartos libra. Idem de ternera, de 82 á 98 rs. arroba y de 42 á 51 cuartos libra. Tocino ajeo, de 88 á 90 rs. arroba, de 34 á 36 cuartos libra. Jamon, de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra. Aceite, de 60 á 62 reales arroba, y á 20 cuartos libra. Vino, de 31 á 42 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos. Harinanzas de 31 á 41 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra. Judías, de 26 á 30 rs. arroba, y de 1 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 17 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 reales arroba. Lamon, de 60 á 61 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Patatas, de 6 1/2 á 7 1/2 rs. arroba, y de 5 á 4 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada nueva de 23 á 25 rs. f. Idem añeja, de 26 á 30 id. Algarroba á 39 rs. id. Trigo vendido, 2038 fanegas. Queitan por vender, 598 id. Precio máximo, 57. Idem mínimo, 40. Idem medio, 48,5.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 5 de junio de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Table with columns: Observaciones meteorológicas del día 5 de junio de 1862. Rows include: Barómetro reducido á 0° y altura en los, Temperatura en grados Reaumur, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, Estado del cielo, Nubes, Despejado, Al. nube, Celosía, Leont. cubierto.